

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. -7-00

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley No. 153-98, General de Telecomunicaciones, de fecha 27 de mayo del año 1998,

CONSIDERANDO: Que el artículo 45.1 de la Ley No. 153-98, General de Telecomunicaciones, crea la "Contribución al desarrollo de las telecomunicaciones" (CDT);

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la referida ley, establece que "La CDT se aplicará en un porcentaje fijo al financiamiento del órgano regulador y en un porcentaje fijo al financiamiento de proyectos de desarrollo. Los porcentajes respectivos serán establecidos por la reglamentación";

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha el órgano regulador no ha fijado los porcentajes referidos en el párrafo anterior y que es menester que lo haga a la brevedad posible;

CONSIDERANDO: Que según estudios y estimaciones realizadas por técnicos y funcionarios del órgano regulador, esta entidad puede operar de manera eficiente haciendo uso de un cuarenta por ciento (40%) de los recursos percibidos por concepto de la CDT;

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 establece que "El órgano regulador administrará, en forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias, un 'Fondo para la financiación de proyectos de desarrollo', a cuyo efecto abrirá una cuenta especial. Con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados";

CONSIDERANDO: Que según el artículo 84, son funciones del Consejo Directivo del INDOTEL "Establecer las directrices de política general y criterios a seguir por el órgano regulador"; "Aprobar la memoria anual, los estados financieros y el presupuesto anual del órgano regulador"; así como "Tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el 'Fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones' previsto en el Capítulo VII";

CONSIDERANDO: Que el artículo 102.1 establece que "El órgano regulador se financiará mediante los siguientes recursos económicos:

- "a) El porcentaje establecido que le corresponda de la CDT;
- "b) El derecho por uso del dominio público del espectro radioeléctrico;
- "c) Los derechos que se establezcan, en su caso, en los procedimientos para el otorgamiento de concesiones y licencias, de acuerdo con la reglamentación;

"d) Los rendimientos que genere su propio patrimonio;

"e) Las asignaciones presupuestarias que, en su caso, le asigne el Gobierno Central; y

"f) Lo que pueda obtener por cualquier otro concepto";

CONSIDERANDO: Que el artículo 102.1 establece que "Una vez cubiertas las necesidades presupuestarias del órgano regulador, el Consejo Directivo destinará el excedente de los recursos que pudieran existir al Fondo de Desarrollo previsto en el Capítulo VII";

CONSIDERANDO: Que el artículo 121 establece que "Dentro de los primeros doce (12) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, se dedicará la totalidad de lo recaudado por concepto de la CDT a la instalación del órgano regulador";

CONSIDERANDO: Que, aunque la ley que ordena lo señalado en el párrafo anterior fue promulgada en mayo del mil novecientos noventa y ocho (1998), el Consejo Directivo del órgano regulador fue nombrado en fecha 21 de abril del 1999, mediante Decreto No. 176-99, por lo que es a partir de esta fecha que puede computarse el término al que se refiere el párrafo anterior;

CONSIDERANDO: Que, sumado a lo anterior, el órgano regulador recibió sus primeros recursos económicos provenientes de la CDT en el mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), y entre tales recursos no estaban, por cierto, los recaudados en el período comprendido entre la promulgación de la ley y el nombramiento del Consejo Directivo, los cuales se encuentran en manos del Estado dominicano sin que hasta la fecha el órgano regulador haya logrado su reembolso, a pesar de las múltiples gestiones que se han realizado en este sentido;

CONSIDERANDO: Que, dentro del ordenamiento legal y a la luz de la situación anterior, es necesario que el Consejo Directivo redefina cuál es el término a considerar como "los primeros doce meses" señalados en el artículo 121, el que solamente puede computarse a partir del momento en el que se reciben los primeros recursos a ser destinados a "la instalación del órgano" en el término señalado, es decir, a partir de agosto del 1999 hasta agosto del 2000;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, dentro del ordenamiento legal y a la luz de la situación anterior, es menester que el Consejo Directivo redefina el período de su primer año de operación, el que solamente puede computarse a partir del término de "los primeros doce meses", es decir, a partir de agosto del 2000 hasta agosto del 2001;

CONSIDERANDO: Que aunque el órgano regulador había discutido un proyecto de presupuesto para la operación del año en curso, hasta la fecha el Consejo Directivo no ha aprobado el mismo, siendo necesaria su aprobación ya no para el período comprendido entre enero-diciembre del 2000 sino para el comprendido entre agosto-diciembre del 2000;

VISTA:

La Ley No. 153-98, General de Telecomunicaciones, del 27 de mayo del 1998.

MSM

Upm

f

OM

MSM

C

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), en consideración a los motivos expuestos,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a los fines de la administración de esta institución, el período fiscal es el que va de enero a diciembre de cada año.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los fines que correspondan, "los primeros doce meses" destinados a la instalación del órgano regulador son los que van desde el mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999) al mes de julio del año dos mil (2000).

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo la creación de un fondo de reserva, el cual será nutrido con los recursos correspondientes a la operación del órgano regulador que no hayan sido utilizados al final de cada año.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo para que en lo adelante y particularmente en el período señalado en el ordinal segundo de esta Resolución, los recursos económicos no utilizados sean destinados al fondo de reserva de la institución.

QUINTO: DECLARAR que en el mes de agosto de este año dos mil (2000) inicia el primer año de operación del órgano regulador.

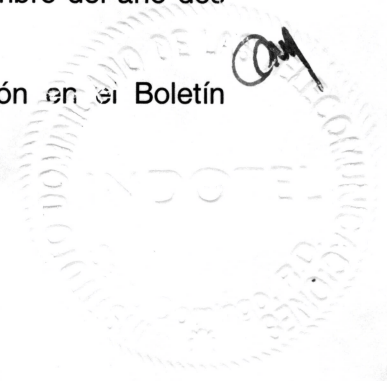
SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo para que en lo adelante y particularmente en el período señalado en el ordinal anterior, un porcentaje mínimo de un sesenta por ciento (60%) de los ingresos por concepto de CDT sean destinados al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y, consecuentemente, un porcentaje mínimo de un cuarenta por ciento (40%) sea destinado para la operación del órgano regulador.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo para que en lo adelante y particularmente en el período señalado en el ordinal anterior, los recursos destinados a la operación del órgano regulador que, sin embargo, no hayan sido usados al término del período para el cual fueron aprobados, sean destinados al Fondo de Proyectos.

OCTAVO: ORDENAR al Director Ejecutivo para que el presupuesto correspondiente al período enero- diciembre del año dos mil (2000) sea readecuado a las necesidades del período agosto- diciembre del año dos mil (2000).

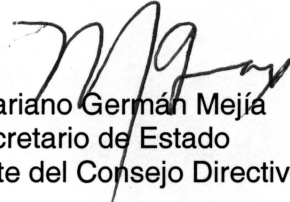
NOVENO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín Mensual del INDOTEL.

MSM *Upm*



Así ha sido aprobada y firmada por nosotros, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil (2000).

Firmada:

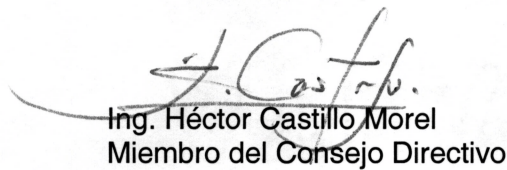


Dr. Mariano Germán Mejía
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

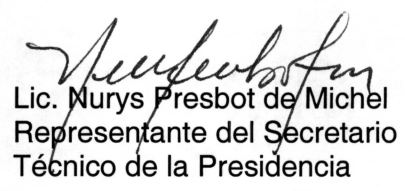
Lic. Carlos Radhamés Cornielle
Miembro del Consejo Directivo



Dra. Margarita Cedeño
Miembro del Consejo Directivo



Ing. Héctor Castillo Morel
Miembro del Consejo Directivo



Lic. Nurys Presbot de Michel
Representante del Secretario
Técnico de la Presidencia



Salvador Ricourt
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

